Comodoro Rivadavia, 08 de mayo de 2009.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2901-Año 2007** caratulado: **"P., A. A. s/ Hurto en grado de tentativa",** para resolver sobre la prescripción de la acción penal y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 33/ 34 el Ministerio Fiscal solicita la elevación a juicio de la causa imputando a **A. A. P.** el delito de Hurto en grado de tentativa (arts. 162, 42 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en la ciudad de Sarmiento el 05 de abril de 2006 en perjuicio de A. A. C..

Que a fs. 38 se cita a juicio a las partes el **04 de mayo de 2007** y se declara la rebeldía del causante por violar el compromiso de residencia a fs.54/vta., suspendiéndose el trámite de la presente en los términos del art. 259 del C.P.P.-

En virtud de la resolución dictada en autos no se practicaron nuevas medidas, resultando último acto secuela de juicio el mencionado decreto de fecha 04 de mayo de 2007 y de acuerdo a lo establecido en el art. 67 del Código Penal, conforme las modificaciones introducidas por ley 25.990 que es de aplicación por resultar ley más benigna (art. 2 del citado cuerpo legal), considerando que se le imputa al nombrado el delito de **Hurto en grado de tentativa** (arts. 162, 42 y 45 del C.P.) ha operado la prescripción de la acción de acuerdo a lo establecido en el art. 62 inc.2º del código de fondo y corresponde su sobreseimiento

(arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.) dejando sin efecto la captura que pesa sobre el mismo.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los arts.59 inc.3º y 62 inc.2º, 67 modificado por Ley 25.990 en función de los arts. 162, 42 y 45 del C.P. y arts. 294 inc.1º y 320 del C.P.P.,

RESUELVO :

1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION (arts.59 inc.3º, 62 inc.2º y 67 modificado por Ley 25.990 del C.P.) y **SOBRESEER** a **A. A. P.**, nacido en Río Mayo (Provincia del Chubut) el 16 de noviembre de 19**, hijo de N. y de R. C., instruido, soltero, albañil, D.N.I. Nº*******, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia N° U829223 del 06/04/06 del delito de **Hurto en grado de tentativa** (arts. 162, 42 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en la ciudad de Sarmiento el 05 de abril de 2006 en perjuicio de A. A. C. (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.).-

2º) DEJAR SIN EFECTO la REBELDIA y CAPTURA de **A. A. P.**, decretada a fs. 54/vta., por las consideraciones efectuadas (art. 261 del C.P.P.).-

3º) LIBRAR oficio a la Unidad Regional de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia a los fines de comunicar lo resuelto en los ptos.1º) y 2°) de la presente.-

4º) REGULAR los honorarios de la Defensa Pública por los trabajos efectuadas para la defensa del nombrado en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500)** (art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Dec. Ley 2.200 t.o. Ley 4.335).-

5°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.-

Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.-
Ante mí: LEANDRO ROBLEDO -Secretario-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 33/09